

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 11-ene-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con providencia de segunda instancia para lo pertinente. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 019
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: María Eugenia Lenis Martínez
Demandado: Eduardo Villegas Gutiérrez, Claudia Fernanda Paz Gil, Adriana Marcela Paz Gil, Personas Indeterminadas
Radicación: 765204003005-2019-00073-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe de secretaría que precede y revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira Valle del Cauca mediante sentencia N° 0003 de 30 de junio de 2021, confirmó la sentencia N° 005 del 19 de abril del 2021 proferida por este Juzgado. En tal virtud, corresponde proceder de acuerdo con lo previsto en el inciso primero del artículo 329 del Código General del Proceso.

De otro lado, se evidencia que, la Curadora *Ad Litem* designada dentro de estas diligencias informó que la parte actora ya había realizado el pago de los gastos por curaduría fijados por el Despacho; memorial que se agregará sin trámite alguno.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira Valle del Cauca mediante sentencia N° 0003 de 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, por secretaría, procédanse a emitir las comunicaciones pertinentes, según fuera ordenado en la sentencia N° 005 del 19 de abril de 2021 por esta instancia judicial.

TERCERO: AGREGAR sin trámite alguno el memorial por medio del cual la Dra. Amanda Gutiérrez de Gutiérrez, Curadora *Ad Litem* designada dentro de estas diligencias informó que la parte actora ya había realizado el pago de los gastos por curaduría fijados por el despacho.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd85b0acad9b99c38fda84130d08e476fb87d86caf57ee881e5c9d87bb5303a**

Documento generado en 13/01/2022 03:18:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>